

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso seguido por YEISON LEANDRO CARDONA RONDÓN en contra de FULLER MANTENIMIENTO S.A., a través de correo electrónico del día 30 de agosto de 2021 el demandante YEISON LEANDRO CARDONA RONDÓN presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda al manifestar que la sociedad demandada procedió al pago de su liquidación.

Atendiendo a que cuenta con facultad expresa para ello y que la discusión procesal no versa sobre derechos irrenunciables, pues es la causación del derecho lo que se plantea como discusión procesal, tal desistimiento es viable a la luz de los Artículos 314 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, lo que implica **la aceptación del mismo y la terminación del proceso.**

Con relación a la las costas procesales, el Despacho armoniza lo dispuesto por los Artículos 365 N° 8, 314 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 trazando un parámetro objetivo para la imposición de la condena; de manera que se opta por prescindir de la misma en los eventos en que el desistimiento se formule previo a la oposición o contestación de la demanda o la formulación de excepciones por el demandado y que se haga además con antelación suficiente que le permita al despacho disponer del espacio que se tenía fijado en la agenda para programar otros procesos, (en aras de procurar tutela judicial efectiva a los demás usuarios). En ese orden de ideas como el desistimiento formulado cumple con ambas condiciones, el juzgado considera que **no se comprueba la causación de costas procesales y por ende no se condena a las mismas.**

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LDLVA'.

LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ

05001-41-05-005-2018-00900-00  
Auto acepta desistimiento – Septiembre 21 de 2021

---

**Secretaria**